DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.

CONVENIO NUMERO:	FGN-RCA-0039-2026
INTERVINIENTES:	Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo - Caribe y el Municipio de Luruaco - Atlántico.
OBJETO:	"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo con el fin de Aunar esfuerzos para la implementación y funcionamiento de un Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF), para la recepción de denuncias y orientación a la ciudadanía en las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación, en el Municipio de Luruaco - Atlántico".
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) años, contado a partir de la suscripción del convenio.

Entre los suscritos a saber de una parte, **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL CARIBE**, con NIT. 800.187.568 - 6, representada en este acto por **DARÍO JOSÉ CEPEDA LLINÁS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.017.941 en su calidad de Subdirector Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación, nombrado mediante Resolución No. 005500 del cuatro (04) de agosto de 2025, cargo para el cual tomó posesión el día cuatro (04) de agosto de 2025, según consta en Acta No. 01314 del cuatro (04) de agosto de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 43A del Decreto 016 de 2014 (Adicionado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017) y en la Resolución 2406 del 4 de julio 2017, y quien para los efectos del presente Convenio se denominará **LA FISCALÍA**, y por otra **AMETH JUAN HANNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.073.668, en su calidad de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO**, con NIT No. 890.103.003-4, según credencial expedida el 01 de noviembre de 2023 y Acta de Posesión del 31 de diciembre de 2023 dada ante la Notaría Única de Luruaco - Atlántico, facultada para suscribir el presente convenio, quien para efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo para que en el ámbito de sus competencias se adelanten

acciones de cooperación mediante el apoyo en el modelo de atención al usuario a través de la recepción de denuncias, contribuyendo a la mejora del acceso a la administración de justicia de la población en este territorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que la misión de la Fiscalía General de la Nación es garantizar el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, protege los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participa activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado.

II. Que la necesidad a satisfacer es aunar esfuerzos entre el Municipio de Luruaco - Atlántico y la Fiscalía General de la Nación para que en el ámbito de sus competencias se adelanten acciones de cooperación mediante el apoyo en el modelo de atención al usuario a través de la recepción de denuncias, contribuyendo a la mejora del acceso a la administración de justicia de la población en este territorio.

III. Que de conformidad con el principio de coordinación en el ejercicio *de la función administrativa consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "(…) Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

IV. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*. Para el caso en concreto, el presente convenio va encaminado aunar esfuerzos entre el Municipio de Luruaco - Atlántico y la Fiscalía General de la Nación para que en el ámbito de sus competencias se adelanten acciones de cooperación, en búsqueda de la eficiencia en las actuaciones administrativas que llevan a cabo en el ejercicio de sus funciones y con ello fortalecer la seguridad, mediante el apoyo en el modelo de Atención al usuario e Intervención temprana de la Seccional Atlántico.

V. Que mediante comunicación de 13 de enero de 2026, el Alcalde Municipal como ordenador del gasto del Municipio de Luruaco - Atlántico, manifestó intención de suscribir Convenio Interadministrativo cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para la implementación y funcionamiento de un Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF), para la recepción de denuncias y*

orientación a la ciudadanía en las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación, en el Municipio de Luruaco - Atlántico.".

VI. Que la Fiscalía General de la Nación desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

VII. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto". En consecuencia, cada una de las entidades parte del convenio justificó la necesidad de suscribir el presente convenio.

VIII. Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 85001233100020060019701 (35735), del 24 de mayo de 2018 explicó que los convenios interadministrativos regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 tienen como características principales las siguientes: "(…) i. Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; ii. Tienen como fuente la autonomía contractual; iii. Son contratos nominados, puesto que están mencionados por la ley; iv. Son contratos atípicos desde la perspectiva legal, dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, expliquen y desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo, compraventa, arrendamiento, mandato, etc.; v. La normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y el Código de Comercio; vi. Dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; vii. Persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; viii. La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

IX. Que la modalidad de selección aplicable es la contratación directa por la causal del artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula frente a los convenios o contratos interadministrativos que "(…) la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".

X. Que en cumplimiento a lo establecido 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, previo a la suscripción del presente convenio, el Subdirector Regional de Apoyo Caribe expidió acto administrativo justificando la causal de contratación.

Las siguientes cláusulas hacen parte integral del Convenio No. FGN-RCA-0039-2026:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos para la implementación y funcionamiento de un Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF), para la recepción de denuncias y orientación a la ciudadanía en las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación, en el Municipio de Luruaco - Atlántico..

CLÁUSULA SEGUNDA. – DECLARACIONES:

EL MUNICIPIO hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Convenio.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Convenio y recibió de la Fiscalía General de la Nación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Convenio.
4. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido la cláusula décima novena del presente convenio.
5. EL MUNICIPIO está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
6. EL MUNICIPIO durante la ejecución del Convenio realizará todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.
7. EL MUNICIPIO al momento de la celebración del Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será de tres (3) años, **contados a partir de su suscripción**. El convenio se ejecutará y entregará en el municipio Luruaco - Atlántico.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Por parte del Municipio de Luruaco - Atlántico:

a) Desarrollar las actividades necesarias para la correcta ejecución a que se refiere el presente convenio.
b) Proporcionar los recursos físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de las acciones enmarcadas en el objeto del presente convenio, de acuerdo a las especificaciones y/o fichas técnicas entregadas por la FISCALÍA.
c) Garantizar un espacio adecuado dentro de un inmueble de propiedad o administrado por EL MUNICIPIO o en un inmueble exclusivo, en donde pueda funcionar el PAF, espacio que deberá ser acorde a los requerimientos realizados por LA FISCALÍA.
d) Realizar el proceso de selección y vinculación del gestor, para que desempeñe las actividades para el funcionamiento del PAF, de acuerdo con el perfil y experiencia indicado por LA FISCALÍA. La verificación de la

confiabilidad de la persona que fungirá como gestor, así como de la documentación que aporte será responsabilidad del MUNICIPIO.

e) Garantizar que el gestor seleccionado para el desarrollo del proyecto conozca sobre la reserva y confidencialidad que deben tener en la información que manejen en el cumplimiento del objeto de este Convenio.
f) Indicar al gestor las actividades a desarrollar, así como el horario para el desempeño de las mismas, el cual estará acorde con las directrices que sobre el particular establezca la Dirección de Atención al Usuario e Intervención Temprana y Asignaciones o el Asesor III de Atención al Usuario.
g) Asumir el pago de los salarios u honorarios al gestor, y de las obligaciones que se deriven según su forma de vinculación.
h) Asumir el pago de los servicios públicos, internet, así como lo referente al servicio de aseo y vigilancia del inmueble donde funcionará el PAF.
i) Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos, tanto locativos como a los equipos y mobiliario que se requiere para el adecuado e ininterrumpido servicio que se debe prestar en el PAF.
j) Realizar en conjunto con LA FISCALÍA, el seguimiento de las actividades asignadas al gestor con el fin verificar el cumplimiento de las mismas.
k) Garantizar la permanencia del gestor durante el plazo de ejecución del presente Convenio y realizar el cambio cuando la FISCALÍA lo solicite.
l) Suministrar el equipamiento y mobiliario necesario y ajustado a los requerimientos y/o fichas técnicas suministradas por la FISCALÍA, entre ellos un puesto de trabajo para el desarrollo de las funciones del gestor.
m) Dotar al gestor de todos los elementos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones compuestos por: archivo, tándem con asientos, silla operativa, sillas interlocutoras, escritorio en L y mesa para reuniones, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas por la FISCALÍA.
n) Suministrar 1 computador con sistema operativo Windows 8 o superior debidamente licenciado con acceso a internet y, una impresora, un scanner y un teléfono fijo.
o) Suministrar los implementos necesarios de oficina para el cabal cumplimiento del convenio.
p) Proveer otros insumos necesarios como lo son: cortinas o persianas para la organización del espacio en el que se preste el servicio del PAF, cartelera informativa, señalización exterior para el inmueble donde funcione el PAF, conforme a la imagen corporativa y diseño presentado por la Dirección de comunicaciones de la FISCALÍA y aviso en placa de acrílico con identificación del PAF al interior de las instalaciones.
q) Realizar un seguimiento sobre la evolución del Convenio en forma conjunta con el Supervisor del Convenio o Asesor de Atención al Usuario o servidor delegado por la Dirección Seccional correspondiente.
r) Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor del convenio o el Asesor de Atención al Usuario o servidor delegado por la Dirección Seccional correspondiente, para ejecutar satisfactoriamente el objeto del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA:

Por parte de la Fiscalía General de la Nación:

a) Desarrollar las actividades necesarias para la correcta ejecución a que se refiere el presente convenio.
b) Creación de Usuario SPOA o SUIP para creación y registro de noticias criminales a ser asignado al gestor, de acuerdo con lo establecido en la Circular 0001 del 22 de junio 2022 de la Vicefiscal General de la Nación y demás normas que la modifiquen o complementen.
c) Establecer un canal de comunicación vía correo electrónico con el gestor.
d) Capacitar al gestor en las actividades a desarrollar en el PAF, esto es, la recepción de denuncias y orientación a la ciudadanía relacionada con actividades propias de LA FISCALÍA.
e) Realizar el acompañamiento, seguimiento y control de las actividades asignadas al gestor.
f) Orientar la labor del gestor y solucionar las dudas e inquietudes que puedan presentarse en desarrollo de sus funciones.
g) Formular las observaciones necesarias para el correcto funcionamiento del modelo de gestión y atención a la ciudadanía a través de los PAF.

OBLIGACIONES DEL GESTOR:

a) Aportar la documentación personal, académica y demás requerida por EL MUNICIPIO, con el fin acreditar su idoneidad para desarrollar las funciones del rol de gestor en los puntos de atención de la Fiscalía General de la Nación – PAF.
b) Recibir y registrar las denuncias o querellas en el Sistema de información dispuesto para tal fin**.**
c) Brindar orientación relacionada con las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación
d) Recibir y recepcionar las peticiones, quejas reclamos o sugerencias dirigidas a la Fiscalía General de la Nación.
e) Las demás que le sean asignadas al rol de gestor por la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación.
f) Cumplir con las actividades encomendadas de acuerdo con el Manual de Atención al Usuario y demás lineamientos que se impartan dentro del Proceso de Gestión de Denuncias y Análisis de Información de la Fiscalía General de la Nación.
g) Desarrollar cabalmente todas las actividades asignadas en el horario coordinado y presentar de forma oportuna los informes de avance de actividades que sean requeridos.
h) Abstenerse de exigir o recibir para sí o para terceras personas dineros o cualquier otra utilidad de parte de los usuarios o beneficiarios de los programas de **LA FISCALIA** por su labor en el desarrollo de las actividades que se les encomienden.
i) Mantener reserva de la información o documentos que conozca en el desarrollo de sus actividades.
j) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por EL MUNICIPIO o LA FISCALÍA.

k) Informar de forma oportuna al MUNICIPIO y a LA FISCALÍA cualquier novedad o situación que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio a través de los PAF.
l) No realizar actos que vayan en contra de los valores morales, éticos y sociales y velar por el adecuado manejo de la imagen del MUNICIPIO, así como la de LA FISCALÍA.

CLÁUSULA SEXTA. – GRATUIDAD DEL CONVENIO: El presente convenio es de carácter gratuito. Para todos los efectos el convenio no genera erogación económica entre las partes. No obstante, los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento serán gestionados de manera independiente por cada una de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: EL MUNICIPIO es una entidad independiente de la Fiscalía General de la Nación, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **EL MUNICIPIO** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Fiscalía General de la Nación, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA OCTAVA. – INDEMNIDAD: Cada una de las PARTES mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las PARTES, por asuntos que, según el convenio, sean de responsabilidad de la otra, la parte demandada se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley, con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita y esta última pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las PARTES deben mantener la

confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras PARTES que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La Supervisión de la ejecución del presente convenio estará a cargo por parte de LA FISCALÍA, del Asesor de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Seccional Atlántico de la Fiscalía General de la Nación o por el funcionario que designe el Subdirector Regional de Apoyo Caribe y por parte del Municipio de Luruaco, estará a cargo de quien designe el Alcalde Municipal.

Los supervisores tendrán como obligaciones las legamente establecidas en la norma y las contempladas en el numeral 6.7 y siguientes del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación adoptado con la Resolución 00962 del 24 de agosto de 2020, actualizado mediante la Resolución N° 30000-05003 (26 de agosto de 2026), y en especial las siguientes:

a) Realizar seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio. **b)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Convenio **c)** Elaborar los informes periódicos y demás que evidencien el seguimiento de las actividades a ejecutar en el marco del convenio; **d)** Tramitar de forma oportuna las solicitudes de modificación del convenio cuando ello sea necesario. **e)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones derivadas del convenio. Para tal efecto deberá tener en cuenta que las obligaciones son las señaladas en los estudios previos y en el documento complementario al convenio interadministrativo. **f)** Adelantar las labores de monitoreo y control de los riesgos del convenio, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diferentes etapas de ejecución. **g)** Requerir por escrito a la entidad respectiva, con copia al ordenador del gasto, cuando se presente demora o incumplimiento parcial de las obligaciones y del objeto del convenio. En caso de persistir el incumplimiento, presentar un informe detallado y sustento, solicitando la aplicación de las medidas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. **h)** Documentar de forma oportuna y motivada, el no cumplimiento de las obligaciones, cuando estas no se ajusten a lo requerido en el convenio, en las especificaciones técnicas, condiciones o calidades acordadas**. i)** Recomendar al ordenador del gasto, de manera sustentada, las prórrogas, modificaciones o suspensiones del convenio o contrato, por lo menos con 5 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución. En la solicitud de suspensión, deberá indicarse el termino exacta de la misma, así como de su reinicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las PARTES manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, contratistas, agentes o representantes, adquieren por la celebración del presente Convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que, en desarrollo de este, lleguen a contratarse por cualquier causa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.
b) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del convenio debidamente justificada.
c) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes.
d) Por decisión de autoridad competente.
e) Por expiración del término de duración del Convenio, sin que las partes hayan manifestado su voluntad de renovarlo.
f) Si existiera información sobreviviente durante el plazo establecido para la ejecución del Convenio, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la FISCALÍA o que vulneren los principios de la contratación estatal. Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO: En ningún caso de terminación anticipada del presente Convenio, se generarán obligaciones económicas o de cualquier otra índole a cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como, de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se podrán resolver acudiendo a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN. El término de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.

b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio Interadministrativo.

PARÁGRAFO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de

la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES: Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas al ser remitidas a las siguientes direcciones:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO CARIBE	MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO
Dirección: Calle 53b No. 46-50 piso 3 Teléfono: 3714900 ext: 324 Correo Electrónico: subreg.caribe@fiscalia.gov.co	Dirección: Calle 17 # 20 - 27 Luruaco - Atlántico Teléfono Conmutador: PBX (5)Correo institucional: ventanillaunica@luruaco-atlantico.gov.co Correo de notificaciones judiciales: juridica@luruaco-atlantico.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no tienen inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna prevista en la Constitución Política y en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento de alguna de las partes, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre la FISCALÍA y el MUNICIPIO, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación se dejará constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CESIONES: El MUNICIPIO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del convenio sin la autorización previa y por escrito de la Fiscalía General de la Nación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y su ejecución será a partir de la suscripción del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El Convenio se ejecutará y entregará en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con el Decreto Ley 1295 de 1994 modificado por la Ley 1562 de 2012, deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales en forma obligatoria *"Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación".*

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -DOCUMENTOS DEL CONVENIOINTERADMINISTRATIVO: Hacen parte integral del presente Convenio los anexos, documentos, actas, informes, comunicaciones, estudio previo suscrito por el Asesor III (e) de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Seccional Atlántico de la Fiscalía General de la Nación y el Director Seccional Atlántico (e) y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del mismo.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del convenio a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Rosa María Umaña Bobadilla – Gestión Contractual